



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 028 -2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

23 SEP 2013

**VISTOS:** El Oficio N° 4674-2013-GRP-420020-100 de fecha 02 de agosto de 2013, Solicitud con Registro N° 9091 de fecha 31 de julio de 2013, Resolución Directoral N° 247-2009-GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR de fecha 13 de octubre de 2009, Resolución Directoral N° 519-2010-GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR de fecha 29 de setiembre de 2010, Resolución Directoral N° 232-2011-GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR de fecha 15 de junio de 2011, Resolución Directoral N° 510-2012-GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR de fecha 10 de diciembre de 2012, Resolución Directoral N° 188-2013-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR de fecha 16 de julio de 2013, Oficio N° 172-2012/CCSMS de fecha 11 de julio de 2012, Informe N° 1754-2013/GRP-460000 de fecha 10 de setiembre de 2013, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el representante legal de la empresa **INVERSIONES VISHAYO E.I.R.L.**, Alberto García Aguilar, mediante Expediente de Registro N° 571 de fecha 11 de mayo de 2012, solicitó Renovación de la Licencia de Operación del Establecimiento Pesquero Artesanal localizado a la altura del Km 52 de la Carretera Sechura- Bayovar; no obstante, con Oficio N° 4331-2012-GRP-420020-100-400 de fecha 03 de julio de 2012, la Dirección Regional de la Producción Piura solicitó información a la Comunidad Campesina San Martín de Sechura, respecto al comunicado efectuado por MANUEL OCTAVIO FARIAS NAVARRO, en el sentido que el señor Alberto García Aguilar venía exhibiendo copia de una transacción de Compra-venta de fecha 18 de setiembre de 2008, donde la empresa IMPEX RICO PEZ le vende a **INVERSIONES VISHAYO E.I.R.L.** un predio perteneciente a la Comunidad Campesina San Martín de Sechura, cuyas coordenadas no corresponden al predio donde está ubicada la planta procesadora artesanal;

Que, mediante Oficio N° 172-2012/CCSMS de fecha 09 de julio de 2012, la Comunidad Campesina San Martín de Sechura, señala que: *"En relación al Documento de COMPRA VENTA firmado por el Notario Alberto Quintana Delgado, lo desconocemos y no lo validamos, pues no tiene jurisdicción, en los terrenos comunales. También hemos sido advertidos que el lote que se detalla en el documento que usted menciona se origina en base a un documento denominado TRANSFERENCIA JUDICIAL DE LOTE DE TERRENO ERIAZO que otorga el Juez Guillermo Alberto Zuñiga Sánchez, que detalla un lote Cedido a la empresa IMPEX RICO PEZ, donde en el anverso del folio 00779 de la Escritura, se consignan las coordenadas siguientes:*

	NORTE	ESTE
A	9'354,173	504,980
B	9'354,100	505,550
C	9'354,970	505,520
D	9'354,970	504,900

*Coordenadas que no corresponden al lote donde se encuentra ubicada una Planta Artesanal, de material rústico (esteras y calaminas), Coordenadas que también figuran en la **Resolución Comunal N° 74-2004 CC.SMS**, de fecha 31 de diciembre de 2004, con Certificado de Posesión N° 0539-2004 otorgado a la empresa IMPEX RICO PEZ";*

Que, asimismo, el penúltimo párrafo del referido Oficio, precisa que: *"El lote de Vichayo, donde se encuentra ubicada la Planta Artesanal, no fue solicitado, ni entregado en posesión a persona o empresa alguna hasta este año, que fue solicitado por la Sra. Ada Gabriela Navarro Rivas, a quien con fecha 12 de marzo de 2012 se le hizo finalmente entrega de un certificado de posesión Serie N° 001-000177, tras haber realizado todos los trámites correspondientes de acuerdo a la ley y normativas de la CC.SMS. En ese sentido, la Directiva de la Comunidad Campesina San Martín de Sechura, que preside el Sr. Francisco Ayala Chunga, a la fecha reconoce a la Sra. Ada Gabriela*





23 SEP 2013

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **028** -2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Navarro Rivas, como legítima poseionaria de un lote ubicado en Vichayo, de 5 hectáreas cuyas coordenadas son:

	ESTE	NORTE
1	504,874.7448	9'353,638.0701
2	504.891.0000	9'353,761.0000
3	505,297.1918	9'353,745.1743
4	505,281.4747	9'353,623.2821" ( <i>negrita y subrayado es nuestro</i> );

Que, mediante escrito signado con el Registro N° 6562 de fecha 03 de junio de 2013, el administrado MANUEL OCTAVIO FARIAS NAVARRO, informa a la Dirección Regional de la Producción Piura, sobre los conflictos existentes entre el administrado Alberto García Aguilar y su empresa, PRECO S.A.C, conflictos que a la fecha se ventilan en el fuero civil y penal, todos relacionados con la tenencia, ubicación y posesión de la Planta de Procesamiento Pesquero Artesanal, tales como: **Delito de Usurpación**, Carpeta Fiscal N° 9-2013, a cargo de la Segunda Fiscalía Provincial de Sechura; **Falsedad Genérica**, Carpeta Fiscal N° 1547-2013, seguida ante la Tercera Fiscalía Corporativa de Piura; **Demanda de Desalojo por Ocupación Precaria**, Expediente N° 475-2012, ante el Primer Juzgado Civil de Piura; e **Indemnización y Reconvencción**, ante el Segundo Juzgado Civil de Piura; consiguientemente, con Registro N° 6617 de fecha 04 de junio del año en curso, el citado administrado solicita a la entidad, Inhibirse de emitir pronunciamiento sobre la tramitación de Licencia de Operación de Establecimiento Pesquero Artesanal, por existencia de litigios en sede jurisdiccional, tal como anteriormente lo ha puesto de conocimiento con Registros N°s 7200 y 2769 de 12 de junio de 2012 y 07 de marzo 2013, respectivamente;

Que, en ese contexto, mediante Resolución Directoral N° 510-2012-GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR de fecha 10 de diciembre de 2012, la Dirección Regional de la Producción Piura, declara IMPROCEDENTE la Solicitud de Renovación de Licencia de Operación para desarrollar actividades de desvalvado, descabezado, eviscerado, lavado, codificado, envasado de mariscos y fileteado de anguila a la empresa, en razón que la **INVERSIONES VISHAYO E.I.R.L no ha cumplido con acreditar fehacientemente ser el propietario o estar en posesión de Planta de procesamiento sobre la cual solicita Renovación, existiendo un conflicto de intereses entre la empresa INVERSIONES VISHAYO E.I.R.L, La Comunidad Campesina San Martín de Sechura, y la Empresa PRECO S.A, por la posesión del Lote mencionado, y al no cumplirse con el requisito de la Inspección Técnica que exige el TUPA;**

Que, el administrado Alberto García Aguilar, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 510-2012-GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR de fecha 10 de diciembre de 2012, ante la Dirección Regional de la Producción Piura, recurso que es atendido mediante **Resolución Directoral N° 188-2013-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR de fecha 16 de julio de 2013**, la cual resuelve **RENOVAR la LICENCIA DE OPERACIÓN** a la Planta de Procesamiento Pesquero Artesanal de la empresa **INVERSIONES VISHAYO E.I.R.L**, con vigencia de un año, para operar una Planta de Procesamiento Artesanal, ubicada en el Km. 52 margen derecha de la carretera asfaltada Sechura-Bayovar, Distrito y Provincia de Sechura, Departamento de Piura, para desarrollar actividades de procesamiento primario de desvalvado, descabezado, eviscerado, lavado, codificado y envasado de mariscos y fileteado de Anguila con una capacidad instalada de producción de 12TM/día;

Que, el otorgamiento de la Renovación de LICENCIA DE OPERACIÓN a la Planta de Procesamiento Pesquero Artesanal, a favor de la empresa **INVERSIONES VISHAYO E.I.R.L, con vigencia de un año**, ha sido extendida respecto a la Resolución Directoral N° 247-2009-GOB. REG. PIURA-DIREPRO-DR de fecha 13 de octubre de 2009, tal como se desprende del Sexto Considerando de la **Resolución Directoral N° 188-2013-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR de fecha 16 de julio de 2013;**





23 SEP 2013

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº **028** -2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Que, sin perjuicio de lo anterior, se advierte también que la Resolución Directoral Nº 247-2009-GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR de fecha 13 de octubre de 2009, resolvió en su artículo Primero, Otorgar a la empresa **PROCESADORA VISHAYO EXPORT S.R.L** con vigencia de un (01) año, Licencia de Operación para operar una Planta de Procesamiento Pesquero Artesanal, ubicada en el Km 52 de la carretera asfaltada Sechura-Bayovar, Distrito y Provincia de Sechura, Departamento de Piura, para desarrollar actividades de procesamiento primario de desvalvado, descabezado, eviscerado, lavado, codificado y envasado de mariscos y fileteado de Anguila con la capacidad instalada de producción;

Es menester mencionar, que en folios 87 a 89 de los presentes actuados, obra copia literal de la Partida Electrónica Nº 110862858 de la Zona Registral Nº 1- Sede Piura de los Registros Públicos de Piura, de la empresa **PROCESADORA VISHAYO EXPORT S.R.L**, de cuyo texto observamos la **Transferencia de Participaciones** y Modificación de Estatutos de los socios Alberto García Aguilar y Santos Edgardo Ojeda Villegas, a favor de **JUAN CARLOS LISI**, ciudadano argentino, identificado con Ps Nº 13070800N y **ALEIDA KARINA AYALA PACHERRES**, con DNI Nº 40833515; y, la Renuncia del Gerente General ALBERTO GARCÍA AGUILAR, así como el **Acuerdo de la Junta Universal de Socios de fecha 26 de noviembre de 2010 sobre Nombramiento del Gerente General a cargo de SEGUNDO ADAN NEYRA TORRES**;

Que, asimismo, advertimos que la Dirección Regional de la Producción Piura, mediante Resolución Directoral Nº 232-2011-GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR de fecha 15 de junio de 2011, otorgó a la empresa **INVERSIONES VISHAYO E.I.R.L** con vigencia de un (01) año, Licencia de Operación para operar una Planta de Procesamiento Pesquero Artesanal, ubicada en el Km 52 de la carretera asfaltada Sechura-Bayovar, Distrito y Provincia de Sechura, Departamento de Piura, para desarrollar actividades de procesamiento primario de desvalvado, descabezado, eviscerado, lavado, codificado y envasado de mariscos y fileteado de Anguila con la capacidad instalada de producción;

Que, del expediente administrativo que se tiene a la vista, verificamos la existencia de una Escritura Pública sobre Transferencia Judicial de Lote de Terreno Eriazo de fecha 05 de setiembre de 2008, ante el señor Notario Victor Lizana Puelles, otorgada por el Juez del Juzgado Mixto de Sechura, Dr. Guillermo Alberto Zuñiga Sánchez, a favor de la empresa **IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES RICO PEZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, representada por ALBERTO GARCÍA AGUILAR; Sentencia recaída en la Resolución Nº 07 de fecha 07 de julio de 2008, que declara fundada la demanda de otorgamiento de Escritura Pública de Adjudicación Definitiva de Posesión de un Lote de Terreno Comunal Eriazo, contra la Comunidad Campesina San Martín de Sechura, por cuanto el demandante Alberto García Aguilar probó la transferencia del bien inmueble, con la copia certificada de la **RESOLUCIÓN COMUNAL Nº 74-2004-CC-SM.S** emitida por dicha Comunidad, con las siguientes características:

**UBICACIÓN:** EN VICHAYO A 2 KM. DE LA CARRETERA SECHURA-BAYOVAR, DISTRITO Y PROVINCIA DE SECHURA, DEPARTAMENTO DE PIURA.

**LÍMITES:** POR EL NORTE: TERRENOS COMUNALES, CON 570 MTS.  
 POR EL SUR: OCEANO PACÍFICO, CON 570 MTS.  
 POR EL ESTE: OCEÁNO PACÍFICO, CON 120 MTS.  
 POR EL OESTE: TERRENOS COMUNALES, CON 120 MTS.

**ÁREA:** QUINIENTOS SETENTA METROS DE LARGO X CIENTO VEINTE METROS DE ANCHO = 6.94 HECTÁREAS.

**COORDENADAS:**

PUNTO	NORTE	ESTE
A	9'354,173	504,980
B	9'354,100	505,550
C	9'354, 970	505,520
D	9'354, 970	504,900;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

028

23 SEP 2013

Que, en ese contexto, el representante legal de la empresa PRECO SAC, MANUEL OCTAVIO FARIAS NAVARRO, mediante Solicitud signada con el Registro N° 9091 de fecha 31 julio de 2013, formula Nulidad de acto administrativo, contra la Resolución Directoral N° 188-2013-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR de fecha 16 de julio 2013, emitida por la Dirección Regional de la Producción Piura a favor de la empresa **INVERSIONES VISHAYO EIRL**; por considerarlo lesivo a su legítimo interés, viciado en su contenido y obtenido fraudulentamente;

Que, corresponde a esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, evaluar la legalidad, validez y vigencia de la emisión de la Resolución Directoral N° 188-2013-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR de fecha 16 de julio 2013;

Que, revisada la Solicitud de Nulidad formulada por el representante legal de la empresa PRECO SAC, MANUEL OCTAVIO FARIAS NAVARRO, que dio origen a la emisión de la Resolución Directoral N° 188-2013-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR de fecha 16 de julio 2013, se verifica que para la expedición de Renovación de Licencia de Operación a una Planta de Procesamiento Pesquero Artesanal, es necesario cumplir con una serie de requisitos estipulados en la Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001.PE, Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE que modifica el Reglamento de la Ley General de Pesca y el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA de la Dirección Regional de la Producción-Piura; por tanto, es necesario cumplir con el procedimiento establecido en la normatividad legal, a fin de no perjudicar y garantizar el derecho de defensa del administrado involucrado, cuyos intereses o derechos protegidos puedan verse afectados por los actos a ejecutar, extremo que se condice con lo señalado por la Corte Suprema de Justicia, en la Casación N° 2266-2004-PUNO de fecha 3 de agosto de 2006, pues para hacer legítima la anulación de Oficio de un acto administrativo, la autoridad debe iniciar un Procedimiento de Oficio, según los términos y alcances del artículo 104° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para recién declarar la nulidad del acto;

Que, al respecto la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 en su artículo 10°, prescribe que: "son vicios del acto administrativo que causan la nulidad de pleno derecho los siguientes: 1. **La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.** (...)" (la negrita es nuestra);

Que, el Procedimiento Administrativo se rige por principios, los cuales constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos para encausar, controlar y limitar la actuación de la administración pública, y de esta manera, garantizar el derecho de defensa de los administrados en todo procedimiento que se encuentren inmersos; lo que finalmente repercute en el control de la discrecionalidad en las entidades al momento de interpretar y aplicar las normas existentes, puesto que la discrecionalidad no es sinónimo de arbitrariedad sino que esencialmente es reglada; por lo que, entre los parámetros de control, se encuentra el Principio de Legalidad regulado en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual dispone que **es deber de las autoridades administrativas actuar con respeto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los propósitos para los que fueron conferidas;**

Que, en tal sentido, corresponde expedir la resolución administrativa, que dé inicio al procedimiento de nulidad de oficio, para evaluar la legalidad, validez y vigencia de la Resolución Directoral N° 188-2013-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR de fecha 16 de julio 2013, de conformidad con lo establecido en el artículo 104° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que todo procedimiento de nulidad de oficio requiere de una disposición expedida por la autoridad superior que fundamente la necesidad de la actuación de Oficio;





23 SEP 2013

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **028** -2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Que, en la misma línea, de acuerdo al artículo IV inciso 1.2) del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, comprende el derecho a exponer los argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, pues, la institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo; por tanto, en aras de cumplir con el debido procedimiento administrativo regulado en la Constitución Política del Perú, el cual garantiza al administrado poder ejercer su derecho de defensa, se debe proceder a notificar la Resolución que se expida, al administrado **Alberto García Aguilar**, a fin de que efectúe los descargos correspondientes, en atención a lo dispuesto en el artículo 13° numeral 13.1 de la precitada Ley, que regula los alcances de la nulidad, disponiendo que: "La nulidad de un acto sólo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él";

De conformidad con las visaciones de la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión, Oficina Regional de Administración y Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y su modificatoria la Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 16 de febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Piura", y la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- INSTAURAR** el Procedimiento Administrativo de Nulidad de Oficio, a efectos de evaluar la legalidad, validez y vigencia de Resolución Directoral N° 188-2013-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR de fecha 16 de julio 2013, emitida por la Dirección Regional de la Producción de Piura, así como de los actos derivados de la emisión de la misma, conforme a los fundamentos puestos en la Considerativa del presente Informe.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al administrado **ALBERTO GARCÍA AGUILAR**, en calidad de representante de la empresa **INVERSIONES VISHAYO EIRL**, a efectos de que pueda expresar sus argumentos y aportar las pruebas que corroboren la legitimidad de su posición y la legalidad de Resolución Directoral N° 188-2013-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR de fecha 16 de julio 2013, ejerciendo su derecho de defensa dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificada la resolución, y a la Dirección Regional de la Producción de Piura a efectos de que se remitan los antecedentes en original, íntegros y completos, los cuales dieron origen a la expedición de los actos administrativos antes mencionados.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al administrado **MANUEL OCTAVIO FARIAS NAVARRO**, a fin de que alcance las resoluciones judiciales o disposiciones fiscales correspondientes, en original o copia legalizada, las cuales permitan advertir el estado actual de las demandas y/o denuncias, referidas a la existencia de conflictos de intereses entre las empresas **INVERSIONES VISHAYO E.I.R.L** y **PRECO SAC**.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

ING. ANGEL DIONIDES GARCIA ZAVALU  
GERENTE REGIONAL

